

contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 30/08/2000 notificado el 25/10/2000, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-14758 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida a 18 de mayo de 2001. La Consejera de Trabajo, Fdo.: VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de enero de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 9 de enero de 2002, sobre notificación de Resolución de revocación no autorizando el cambio de titularidad solicitado por la empresa "Sánchez María, Josefa y otros".

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-9723 "SÁNCHEZ MARÍA, JOSEFA Y OTROS", se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

Visto el expediente EF- 9723, instruido con motivo de la solicitud presentada con fecha 27 de octubre de 1998, por la empresa SÁNCHEZ MARÍA, JOSEFA Y OTROS a las ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero: Mediante Resolución Individual de fecha 19 de mayo de 1999, aceptada formalmente por el interesado con fecha 3 de junio de 1999, se concede a la empresa solicitante una subvención de 1.430.000 ptas., por la contratación indefinida de los trabajadores RODRÍGUEZ CABALLERO, PEDRO y LEÓN DE SANTOS GUDIEL, ANTONIO, estableciéndose en dicha Resolución la obligación de la empresa de mantener, durante al menos cuatro años, una plantilla de 2 trabajadores fijos y una media anual de 0,8 trabajadores temporales.

Segundo: Con fecha 7 de junio de 1999, se remite escrito al expediente de referencia, mediante el cual se indica que la empresa beneficiaria ha cambiado de denominación, siendo el nombre de la misma M.S.I. EXTREMADURA, S.L., considerada dicha incidencia como un cambio de titularidad en el expediente administrativo, se le solicita a la interesada, mediante escrito de fecha 23 de junio de 1999, la documentación necesaria para autorizar la cesión de derechos. Examinada la documentación remitida por la empresa en contestación a dicho requerimiento, se le comunica, mediante escrito de fecha 31 de enero de 2000, que, a los efectos de continuar la tramitación del cambio de titularidad y de sustituir a los trabajadores subvencionados que causan baja, deberá remitir la documentación que se le indica en el citado escrito.

Tercero: Con fecha 12 de diciembre de 2000 se inicia el procedimiento para declarar la pérdida a la percepción de la subvención, por el incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones general 1.3 y particular 2.1 de la Resolución individual de concesión y los artículos 14 y 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, al no remitirse la totalidad de la documentación requerida para aprobar el citado cambio de titularidad y justificar

la sustitución de los trabajadores subvencionados, además de no mantener el nivel de empleo exigido, concediéndose en el citado trámite el oportuno plazo para efectuar las alegaciones y presentar los documentos que se estimaran pertinentes.

Cuarto: Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del citado trámite de audiencia, se procede a su notificación, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante anuncio de 21 de enero de 2001, publicado en el Ayuntamiento de Cáceres y en el D.O.E. número 20, de 17 de febrero de 2001.

De conformidad con la propuesta emitida por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional y considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: A tenor del artículo 17 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, el órgano competente para la concesión de la subvención resolverá las incidencias relativas al expediente de concesión y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad. Sobre la base de dicha atribución, se requiere a la empresa la documentación necesaria para tramitar el correspondiente cambio de titularidad, una vez comunicada la cesión de derechos y obligaciones derivados del expediente administrativo. De lo actuado en el expediente de referencia, resulta que la empresa beneficiaria no ha remitido la totalidad de los documentos solicitados para resolver el citado cambio de titularidad, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, que dispone, como deber genérico de información a la Administración Pública, la obligación por parte de los interesados de aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución y la condición general 1.3 de la Resolución Individual de concesión de la ayuda que obliga a la empresa beneficiaria a facilitar las inspecciones y comprobaciones que se realicen para el control y seguimiento de la subvención concedida, así como a aportar los documentos que se le requieran para ese fin, hasta cinco años después de la fecha de la última contratación objeto de subvención.

Segundo: El artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, redactado "ex novo" por el Decreto 21/1999, de 23 de febrero, dispone que los beneficiarios están obligados a mantener durante 4 años, contados a partir de la fecha de la contratación subvencionada, el número de trabajadores fijos existentes a dicha fecha, así como la plantilla media de eventuales del año anterior a dicha contratación. Señala el citado precepto que cuando se produzca el cese de trabajadores, la empresa está obligada a cubrir la vacante en el plazo de dos meses, mediante un contrato de iguales características al del contrato extinguido. Analizada la vida laboral

de las empresas subrogante y subrogada, se comprueba que únicamente se mantuvo un empleo fijo en el periodo comprendido entre el 28 de febrero a 1 de septiembre de 1999, sin que exista constancia de la sustitución de los trabajadores subvencionados que han causado baja, al no aportarse por la empresa beneficiaria la documentación pertinente, incumpliendo, además de la condición general 1.3 y el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en los términos fijados en el fundamento anterior, la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión, que exigía, según los criterios señalados por el citado artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, el mantenimiento de una plantilla de 2 trabajadores fijos y una media anual de 0,8 trabajadores eventuales.

Tercero: De conformidad con el Artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Esta Consejería de Trabajo, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, de acuerdo con la asignación de competencias efectuada mediante Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 febrero),

RESUELVE

No autorizar el cambio de titularidad del expediente administrativo de referencia, solicitado a favor de la empresa "M.S.I. EXTREMADURA S.L.", declarando a la empresa SÁNCHEZ MARÍA, JOSEFA Y OTROS decaída en su derecho a percibir la subvención concedida, dejando sin efecto la Resolución Individual de concesión de fecha 19 de mayo de 1999.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 29 de junio de 2001. La Consejera de Trabajo, Fdo.: VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de enero de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

EDICTO de 8 de enero de 2002, por el que se notifica la Resolución de fecha 28/09/01, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 10/173/01, Empresa “Modas Naúl, S.L.”.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa “MODAS NAÚL, S.L.”, al haber sido devuelto la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 28.09.01, dictada en el expediente sancionador número 10/173/01, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. N^o: 10/173/01.

Acta n^o: T-425/01.

Empresa: “MODAS NAÚL, S.L.”.

C.I.F.: B-10243012.

Domicilio: C/ Colón, 15.

Localidad: Valdelacasa del Tajo (Cáceres).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA: Imponer a la empresa “MODAS NAÚL, S.L.” la sanción total de TRES MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (3.500.000 pts o su equivalente en euros 21.035,4237 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres en el Acta de Infracción número T-425/01.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra

la misma ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los arts. 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Comercio para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado”.

Mérida, a 8 de enero de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 8 de enero de 2002, por el que se notifica la Resolución de 30 de noviembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06350/01. Empresa: Compañía Obras Castillejos, S.A.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa “COMPAÑÍA DE OBRAS CASTILLEJOS, S.A.”, al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 30.11.2001, dictada en el expediente sancionador número 06350/01, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.